



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

O/D No.66/2013.

Ref.: Acreditación del origen de mercaderías al amparo de los Acuerdos de Alcance Parcial de Complementación Económica No. 2 y No. 57, en las operaciones aduaneras de importación definitiva

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

Montevideo, 17 de octubre de 2013

VISTO: las necesidades de control de origen de las mercaderías importadas desde depósitos aduaneros, depósitos intraportuarios o en frontera terrestre al amparo del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica No. 2 y del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica No. 57;

CONSIDERANDO: I) que es necesario establecer un procedimiento para los casos en que se afecten los certificados de origen en forma parcial y/o cuando exista un tercer operador;

II) que el “Procedimiento a los efectos de la emisión de Certificados Derivados de Origen MERCOSUR por la Dirección Nacional de Aduanas”, puesto en vigencia por la Orden del día 91/2009 del 16 de setiembre de 2009, constituye un instrumento adecuado para el objetivo de control perseguido;

RESULTANDO: lo establecido en estos Acuerdos en relación a la acreditación de origen;

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a lo establecido por los artículos 1º y 2º del Decreto-Ley 15.691 de 7 de diciembre de 1984 Código Aduanero, a lo previsto por el Decreto 204/13 del 29 de julio de 2013 y a lo establecido en el Decreto 312/998 de 3 de noviembre de 1998.

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

1º) La acreditación del origen de mercaderías al amparo de los Acuerdos de Alcance Parcial de Complementación Económica No. 2 y No. 57, en las operaciones aduaneras de importación definitiva, deberá cumplirse de la siguiente forma:

- A) Cuando la importación se realice desde depósitos aduaneros o depósitos intraportuarios y los certificados de origen sean afectados en forma parcial y/o exista un tercer operador: mediante la presentación de certificados de origen derivados, expedidos en los términos previstos por el “Procedimiento a los efectos de la emisión de Certificados Derivados de Origen MERCOSUR por la Dirección Nacional de Aduanas”, puesto en vigencia por la Orden del Día No. 91/009, del 16 de setiembre de 2009.

B) Cuando la importación se realice en frontera terrestre y exista un tercer operador: mediante la presentación de certificados de origen completados de la siguiente forma:

- Campo 1 Exportador: se consignarán los datos del Exportador en el país de origen.
- Campo 2 Importador: se consignarán los datos del Importador, no admitiéndose los del Tercer Operador.
- Campo 7 Factura comercial: se podrá registrar el número y fecha de la factura del Exportador o la del Tercer Operador. En el primer caso, se deberá agregar en la factura del Tercer Operador que se presenta al despacho una Declaración Jurada que indique que ésta se corresponde con el certificado de origen que presentado, citando el número del mismo y su fecha de emisión, y todo ello debidamente firmado por el Tercer Operador.
- Campo 14 Observaciones: deberá constar que se trata de una operación por cuenta y orden del Tercer Operador, así como también su nombre, domicilio y país del mismo.
- En todos los casos la factura presentada en el despacho, debe ser del Tercer Operador al Importador

2º) La presente resolución entrará en vigencia para los DUAs numerados a partir del 1 de noviembre de 2013.

3º) Regístrese, dese en Orden del Día. Publíquese en la página WEB del Organismo por la Asesoría de Comunicación Institucional, quien asimismo comunicará la presente al CENNAVE, AUDACA y ADAU. Cumplido archívese.-

EC/gm/dv



Cr. ENRIQUE CANON
Director Nacional de Aduanas